

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-2018-CE-PJ

Lima, 10 enero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 1286-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 096-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como, el Oficio N° 1468-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ del 20 de julio de 2016, se aprobó a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, por Oficio N° 1286-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 096-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

- a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Oficio N° 3165-2017-P-CSJLA/PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe en permanente. Al respecto, este órgano jurisdiccional que inició su funcionamiento desde el 1 de febrero de 2017, con turno cerrado, en apoyo a la sobrecarga procesal que presentaba el Juzgado Civil de la Provincia de Ferreñafe, al mes de octubre de 2017, logró resolver 860 expedientes de una carga procesal de 1,479 expedientes, lo cual ha permitido disminuir a 1,792 expedientes la carga pendiente del juzgado civil al que apoya.
En tal sentido, considera conveniente que la solicitud de conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe como órgano jurisdiccional permanente se evalúe con posterioridad al momento que la elevada carga inicial del Juzgado Civil de Ferreñafe, al que apoya, se haya minimizado.
- b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Oficio N° 849-2017-P-CSJMD/PJ, ha solicitado la conversión en permanente del Juzgado Mixto Transitorio de Tambopata, el cual inició su funcionamiento desde el 1 de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

agosto de 2016 con turno cerrado, tramitando los procesos de la especialidad civil y laboral y al mes de octubre de 2017, resolvió 380 expedientes de una carga procesal de 981 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 50% con respecto a su meta de 755 expedientes anuales, mientras que el Juzgado Mixto Permanente registró un buen avance del 82% respecto a la meta asignada. Respecto al Juzgado Mixto Permanente de Tambopata, indica que durante el transcurso del año 2017, sus ingresos de expedientes principales ha venido presentando un movimiento mensual irregular, por lo que resulta necesario determinar su real nivel de ingresos.

En ese sentido, y debido al bajo nivel resolutivo que presenta el Juzgado Mixto Transitorio de Tambopata, a pesar de tener un Cuadro para Asignación de Personal - CAP de nueve personas, similar al del juzgado permanente al que apoya; así como, siendo necesario determinar los reales ingresos anuales de expedientes principales del Juzgado Mixto Permanente de Tambopata, recomienda desestimar la solicitud de conversión del Juzgado Mixto Transitorio de Tambopata en órgano jurisdiccional permanente.

- c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Oficio N° 003883-2017-P-CSJT-PJ, ha solicitado la conversión del Juzgado Civil Transitorio de Tacna, como 5° Juzgado Civil Permanente de Tacna. Al respecto, la Corte Superior de Justicia de Tacna cuenta con cinco Juzgados Civiles (4 permanentes y 1 transitorio), de los cuales el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes al mes de diciembre del presente año registrarían un ingreso de 2,330 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado civil es de 680 expedientes, indicaría que se requiere como máximo cuatro juzgados civiles para atender dicha carga; razón por la cual recomienda desestimar la solicitud conversión del Juzgado Civil Transitorio de Tacna como órgano jurisdiccional permanente.
- d) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Oficio N° 3757-2017-P-CSJSU-PJ, ha solicitado que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Talara se reubique a la Provincia de Sullana, en apoyo a la descarga de los Juzgados Civiles Permanentes de dicha provincia.

Al respecto, la Provincia de Talara cuenta con dos Juzgados Civiles (1 permanente y 1 transitorio) con sede en el Distrito de Pariñas, avocados a la atención de los procesos de la especialidad civil, de los cuales el Juzgado Civil Transitorio registró al mes de octubre del presente año una carga pendiente de tan solo 85 expedientes, que a la fecha debe haber disminuido, por lo que al haber concluido con su labor de descarga, podría ser reubicado a otro distrito que lo requiera.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

Por otro lado, la Provincia de Sullana cuenta con el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes, los cuales al mes de octubre del presente año registraron en promedio una carga procesal de 1,058 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado civil es de 680 expedientes anuales, se evidencia una situación de sobrecarga procesal, por lo que se requeriría de un órgano jurisdiccional transitorio en apoyo a la descarga de la carga pendiente, que asciende a 1,246 expedientes; razón por la cual recomienda que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Pariñas de la Provincia de Talara, se reubique a la Provincia de Sullana, en apoyo de la descarga procesal del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de esta última provincia.

- e) Mediante Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ de fecha 13 de julio de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Plan de Liquidación para los Juzgados de Trabajo Liquidadores Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima”, y dispuso, entre otros aspectos, que al mes de noviembre del año 2017 se reubiquen los dos órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios que registren el menor nivel resolutivo.

Al respecto, se tiene que el porcentaje promedio de expedientes resueltos, respecto al estándar anual de 510 expedientes, correspondiente a los once juzgados de trabajo liquidadores transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de octubre del presente año es de 82%, siendo el 19° y 24° Juzgados de Trabajo Transitorios los que presentaron los menores niveles resolutivos, con un 63% y 66%, respectivamente, destacándose el avance del 103%, registrado por el 20° Juzgado de Trabajo Transitorio, porcentaje superior al avance ideal del 83% al mes de octubre y al estándar anual establecido para esa subespecialidad. Asimismo, precisa que el 19° y 24° Juzgados de Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima tienen un Cuadro para Asignación de Personal - CAP de siete trabajadores, siendo la distribución de las plazas de un juez, tres secretarios y tres asistentes, en ambos órganos jurisdiccionales transitorios.

En ese sentido, mediante Oficio N° 1281-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo concluyó que el 19° y 24° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Lima, debían ser reubicados a otros Distritos Judiciales que así lo requieran, por ser los dos órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios que han registrado el menor nivel resolutivo en lo que va del año 2017. Asimismo, remitió el análisis respecto a la necesidad de asignar un segundo Juzgado de Trabajo para la Provincia de Mariscal Nieto, a fin que se encargue del trámite de los Procesos



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 4, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), y que el actual Juzgado de Trabajo Permanente de la referida provincia tramite exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), a fin de Implementar el Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, razón por la cual dicho Equipo Técnico recomendó lo siguiente:

- Reubicar el 24° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Moquegua, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia Mariscal Nieto, el cual tendrá competencia funcional para tramitar Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), con turno abierto.
- Modificar la competencia funcional del actual Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Mariscal Nieto, para que tramite exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).
- Implementar el Módulo Corporativo Laboral (MCL) de la Provincia de Mariscal Nieto, el cual estará conformado por el actual Juzgado de Trabajo Permanente y el Juzgado de Paz Letrado Laboral de dicha provincia.
- Asignar las siete plazas CAP provenientes del 19° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, por haber sido uno de los dos órganos jurisdiccionales que ha registrado el menor nivel resolutivo durante el año 2017, a fin de atender los requerimientos de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y La Libertad, asignándose tres plazas de secretario judicial para el Módulo Corporativo Laboral de la sede Huancayo, Corte Superior de Junín; y una plaza de magistrado y tres de asistentes para el Módulo Corporativo Laboral de sede de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Al respecto, la sede de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, tiene asignado el Juzgado de Trabajo Mixto para procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); así como, el Juzgado Mixto para la liquidación de procesos con la Ley N° 26636 (LPT), además del Juzgado de Paz Letrado Laboral para procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en dicha instancia.

En relación al Juzgado de Trabajo Mixto de Mariscal Nieto, este registró al mes de octubre del presente año una carga inicial e ingresos de 449 y 1,185 expedientes, respectivamente, por lo que su carga procesal ascendió a 1,634 expedientes, cifra superior a los 1,394 de carga máxima establecida para un juzgado laboral mixto, lo cual evidencia una situación de sobrecarga procesal, y de acuerdo a las



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 5, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

proyecciones efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para finales del presente año la carga procesal ascendería a 1,892 expedientes, de los cuales 544 expedientes corresponderían a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y 1,348 a la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), cifras superiores a los estándares establecidos en 400 y 900 expedientes para dichas subespecialidades, lo cual evidencia que para atender de manera adecuada ambas subespecialidades se requiere asignar un órgano jurisdiccional adicional.

De otro lado, en relación a la propuesta de reubicación de las siete plazas CAP producto de la desactivación del 19° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser asignadas a las Cortes Superiores de Justicia de Junín y La Libertad, señala lo siguiente:

- Respecto al requerimiento de la Corte Superior de Justicia de Junín, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la resolución de fecha 10 de mayo de 2017, dispuso que con la desactivación de un Juzgado de Trabajo Transitorio se asignen tres Secretarios Judiciales para el Módulo Corporativo Laboral de la Sede Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.
- Respecto al requerimiento de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 871-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, solicitó la asignación de un Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio para la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con competencia para tramitar procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en toda la Provincia de Trujillo, sustentado en que la mencionada provincia requiere de por lo menos dos juzgados adicionales para atender dicha subespecialidad, y considerando que mediante Resolución Administrativa N° 331-2017-CE-PJ se asignó, a partir del 1 de enero de 2018, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo (NLPT), proveniente de la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, quedaba pendiente de asignar un Juzgado de Trabajo adicional para la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Por otro lado, mediante Oficio N° 1215-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se solicitó al Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ratificar la propuesta de reubicación del 19° y 24° Juzgados de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 6, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenidas en el Oficio N° 1281-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ de fecha 6 de octubre de 2017; y, asimismo, evaluar la propuesta de cambio de competencia funcional del 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima a la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL), toda vez que al mes de octubre del presente año registraron las menores cargas pendientes correspondientes a la liquidación de expedientes en materia laboral con 131 y 158 expedientes, respectivamente, evidenciando con ello que habrían concluido con su labor liquidadora, y considerando lo establecido en el Plan de Liquidación, podrían ser reasignados a otra especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima o en las Cortes Superiores de Lima Norte, Lima Este o Lima Sur que lo requieran.

Posteriormente, mediante Oficio N° 1468-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ de fecha 14 de diciembre de 2017, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha manifestado que ratifica la propuesta de reubicación del 19° y 24° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima; y concurre con la propuesta de cambio de competencia funcional del 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima (LPT) a la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL).

- f) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Oficio N° 3759-2017-P-CSJSU-PJ, solicitó que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, que atiende procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), sea reubicado a la Provincia de Sullana como 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de dicha provincia, con competencia funcional para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), sustentando dicha solicitud en la sobrecarga procesal que registra el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Sullana.

Al respecto, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara (Pariñas), cuyo funcionamiento se inició con turno abierto desde el 1 de enero de 2017, con competencia para tramitar los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), logró resolver al mes de octubre del presente año un total de 210 expedientes de una carga procesal de 285 expedientes, quedando con una carga pendiente en trámite de tan solo 66 expedientes; así, también, con respecto al Juzgado de Trabajo Permanente de Talara (Pariñas), observa que resolvió 281 expedientes de una carga procesal de 282 expedientes, sin embargo, registra inconsistencias en relación a la carga procesal pendiente; asimismo, señala



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 7, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

que mediante correo institucional de fecha 7 de diciembre de 2017, el encargado del Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Sullana, informó que del inventario físico de expedientes realizado al día 30 de octubre de 2017, se tiene que el Juzgado de Trabajo Permanente y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara (Pariñas), tienen una carga procesal pendiente en trámite de 86 y 67 expedientes, respectivamente.

Por otro lado, el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Sullana, cuyo funcionamiento se inició con turno abierto desde el 1 de enero de 2017, con competencia para tramitar los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) y la liquidación de los procesos laborales bajo el alcance de la Ley N° 26636 (LPT), registró al mes de octubre del presente año 646 expedientes resueltos de una carga procesal de 2,022 expedientes, con lo cual el avance registrado fue del 86% en relación a su meta anual, lo que equivale a un muy buen nivel resolutivo, quedando aún una elevada carga pendiente de 1,370 expedientes, lo cual evidencia que requiere del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

Al respecto, mediante Oficio N° 1468-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha recomendado prorrogar por un mes, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara (Pariñas); y que este sea reubicado a la Provincia de Sullana como 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de la Provincia de Sullana, con competencia funcional para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); o en su defecto dicho órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a la Corte Superior de Justicia de Arequipa como Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa, para que conozca procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En relación a la carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señala que esta es tramitada por cinco Juzgados de Trabajo Permanentes que a octubre del año 2017 registraron ingresos totales de 3,056 expedientes, estimándose que para diciembre del mismo año dichos ingresos ascenderían a 3,619 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de esta subespecialidad es de 680 expedientes, evidencia que momentáneamente los ingresos vienen siendo atendidos adecuadamente con la cantidad de órganos jurisdiccionales asignados. Asimismo señala que, los ingresos mensuales en el único Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Sullana, que tramita expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional y a su vez liquida expedientes del antiguo



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 8, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

sistema procesal, es de 86 expedientes; mientras que en los cinco Juzgados de Trabajo Permanentes de Arequipa que tramitan expedientes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, es de 60 expedientes en promedio; así, también, la carga procesal pendiente que presenta el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana de 1,370 expedientes, es superior al promedio de carga procesal pendiente de los cinco Juzgados de Trabajo Permanentes de Arequipa, de 475 expedientes.

Por tal motivo, en concordancia con lo recomendado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y considerando que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, fue prorrogado hasta el 31 de enero de 2018, conforme a la Resolución Administrativa N° 374-2017-CE-PJ de fecha 28 de diciembre de 2017, recomienda que el funcionamiento de este órgano jurisdiccional transitorio sea prorrogado del 1 al 28 de febrero de 2018 y que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Sullana remitan al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, antes del 1 de febrero de 2018, el inventario de expedientes principales en etapa de trámite que se contaba al 31 de diciembre de 2017, en la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en la Corte de Superior de Justicia de Sullana, y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Provincia de Arequipa, con la finalidad de que dicho Equipo Técnico evalúe la posibilidad que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, sea convertido y reubicado a la Provincia de Sullana como 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio, con competencia funcional para tramitar expedientes laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) con turno cerrado; o, en su defecto, que dicho órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Arequipa, para que con turno abierto conozca la Nueva Ley Procesal del Trabajo, atendiendo a las necesidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- g) Mediante Resolución Administrativa N° 278-2017-CE-PJ de fecha 20 de setiembre de 2017, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2017 la adición de funciones de la 2° Sala Civil de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, para tramitar los expedientes al amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), cerrando turno al ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia; asimismo, se dispuso que la Sala Laboral Permanente de Chimbote tramite exclusivamente procesos laborales



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 9, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), cerrando turno hasta el 31 de diciembre de 2017 para el ingreso de expedientes laborales de las subespecialidades LPT y PCALP.

Posteriormente, mediante Oficio N° 6722-2017-P-CSJSA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa solicitó prorrogar por un plazo de doce meses la adición de funciones de la 2° Sala Civil de Chimbote, para que continúe con el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); así como, los de la Ley N° 26636 (LPT), cerrando turno para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia.

Al respecto, en la Corte Superior de Justicia del Santa se proyectaría para el presente año una carga procesal de 1,991 expedientes para las especialidades de civil y familia, cifra inferior a la carga máxima establecida para una Sala Civil Mixta de 2,380 expedientes, evidenciándose que se encontraría en una situación de carga estándar; mientras que la carga procesal en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) y de la Ley N° 26636 (LPT) se estima que ascienda a 2,286 expedientes, cifra próxima a la carga mínima establecida para una Sala Laboral Mixta establecida en 2,340 expedientes.

De otro lado, respecto a las Salas Laborales Permanente y Transitoria de Chimbote, al mes de octubre registraron una carga procesal correspondientes a los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) de 3,149 expedientes, de los cuales, 1,136 corresponde a carga inicial, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, con lo cual se prevé que al cierre del presente año la carga procesal ascienda a 3,463 expedientes, cifra superior a la carga máxima anual establecida en 2,295 expedientes, y teniendo en cuenta que la carga pendiente total es de 621 expedientes, la cual es inferior a los 1,136 expedientes con que inició el año 2017, se evidencia que aún requiere del apoyo por parte de la Sala Laboral Transitoria para el trámite de expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En ese sentido, considerando que tanto la adición de funciones de la 2° Sala Civil de Chimbote para tramitar expedientes laborales de las subespecialidades correspondientes a las Ley N° 26636 (LPT) y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), con cierre de turno para el ingreso de expedientes en la especialidad civil, constitucional y familia; así como, el cierre de turno de la Sala Laboral Permanente de Chimbote al ingreso de expedientes laborales de las subespecialidades correspondiente a la Ley N° 26636 (LPT) y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 10, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

(PCALP), tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta que la carga procesal en las especialidades civil y familia presenta una situación de carga estándar, mientras que la carga en la especialidad laboral de las subespecialidades Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); así como, los de la Ley N° 26636 (LPT) se estima próxima a la carga mínima establecida para una Sala Laboral Mixta, recomienda que la mencionada adición de funciones y cierre de turno de la 2° Sala Civil de Chimbote, y el referido cierre de turno de la Sala Laboral Permanente, sea prorrogado hasta el 28 de febrero de 2018.

- h) Mediante Oficio N° 3165-2017-P-CSLA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicitó la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chiclayo, en órgano jurisdiccional permanente; debido al incremento del número de ingresos de expedientes por violencia familiar en los Juzgados de Familia Permanentes de Chiclayo.

Al respecto, la Provincia de Chiclayo cuenta con seis Juzgados de Familia Permanentes y un Juzgado de Familia Transitorio, iniciándose el funcionamiento de este último el 1 de setiembre de 2017, con turno cerrado y con un Cuadro para Asignación de Personal - CAP de cinco servidores judiciales; asimismo, los seis Juzgados de Familia permanentes al mes de octubre del presente año, registraron en promedio una carga procesal de 1,787, cifra superior a la carga máxima de 1,394 expedientes establecida para un juzgado de dicha especialidad, lo que evidenciaría una situación de sobrecarga procesal, pese a que dichos órganos jurisdiccionales permanentes registran en promedio un muy buen avance del 147% respecto a su meta asignada.

En tal sentido, y con la finalidad de mejorar la administración de justicia en la especialidad de familia en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, considera conveniente la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chiclayo, como Juzgado de Familia Permanente.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 12, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

(NLPT) con turno abierto y competencia territorial en toda la Provincia de Trujillo, cuyo plazo de funcionamiento será hasta el 31 de mayo de 2018.

Artículo Quinto.- Prorrogar el funcionamiento del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, del 1 al 28 de febrero de 2018.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Sullana y Arequipa, remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, antes del 1 de febrero de 2018, el inventario de expedientes principales en etapa de trámite que al 31 de diciembre de 2017, se contaba en la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) de la Corte Superior de Justicia de Sullana; y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Provincia de Arequipa, Distrito Judicial del mismo nombre.

Artículo Séptimo.- Convertir, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa en el Diario Oficial El Peruano, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 7° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia y Corte Superior, con turno abierto, y con las mismas competencias funcionales y territoriales que los demás Juzgados de Familia de la Provincia de Chiclayo; debiendo el Presidente de la referida Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, a fin de equiparar la carga procesal de los citados juzgados.

Artículo Octavo.- Modificar, a partir del 1 de febrero de 2018, la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, para el trámite exclusivo de los procesos laborales correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Artículo Noveno.- Modificar, a partir del 1 de febrero de 2018, la competencia funcional del 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargados de liquidar los expedientes bajo el amparo de la Ley Procesal del Trabajo (LPT) a la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales (PCAL), con turno abierto en la misma Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales mantendrán su actual denominación.

Artículo Décimo.- Implementar, a partir del 1 de febrero de 2018, el Módulo Corporativo Laboral de la Provincia de Mariscal Nieto, Corte Superior



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 13, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

de Justicia de Moquegua, el cual estará conformado por el Juzgado de Trabajo Permanente y el Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Provincia de Mariscal Nieto.

Artículo Undécimo.- Incorporar, a partir del 1 de febrero de 2018, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Trujillo.

Artículo Duodécimo.- Renombrar, a partir del 1 de febrero de 2018, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, de la misma Corte Superior.

Artículo Decimotercero.- Ampliar, con efectividad al 1 de enero y hasta el 28 de febrero de 2018, el cierre de turno de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) La 2° Sala Civil de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia, la cual en adición de funciones continuará con el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; así como, los procesos laborales con la Ley N° 26636.
- b) La Sala Laboral Permanente de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, para el ingreso de expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, la cual continuará con el trámite exclusivo de los expedientes bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Decimocuarto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, La Libertad, Moquegua y Sullana, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

- a) Que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga pendiente al 31 de enero de 2018.
- b) Que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, remitan de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, como máximo la cantidad de 250 y 100 expedientes en trámite, respectivamente, que al 31 de enero de 2018, no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 14, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

de causa; así como, aquellos expedientes que tengan programada fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de marzo de 2018.

- c) Que el 16°, 17°, 19° y 24° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelvan y notifiquen antes del 31 de enero de 2018 los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar y se haya realizado la vista de causa al 31 de diciembre de 2017, debiendo remitir de manera equitativa y aleatoria al 8°, 14°, 15°, 18°, 20°, 25° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorios de Lima, la carga procesal pendiente en trámite y en ejecución que tengan al 31 de enero de 2018.
- d) Que el 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitan al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, de la misma Corte Superior, los expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 31 de enero de 2018, hasta que se equipare la carga procesal entre los órganos jurisdiccionales.
- e) Que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuyan aleatoriamente al 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios de la citada Corte Superior, los expedientes más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2018, equiparando la carga procesal entre los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad.
- f) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, remita al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto, de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de enero de 2018.

Artículo Decimoquinto.- La Gerencia General, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, adoptará las medidas administrativas necesarias para implementar lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución administrativa, respecto a la reubicación de las siete plazas CAP del 19° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 11, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 023-2018 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar las solicitudes de los Presidentes de las Corte Superiores de Justicia de Lambayeque, Madre de Dios y Tacna, respecto a la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, Juzgado Mixto Transitorio de Tambopata y Juzgado Civil Transitorio de Tacna, en órganos jurisdiccionales permanentes.

Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de julio de 2018, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- a) Reubicar el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Sullana, de la misma Corte Superior.
- b) Reubicar el 24° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Moquegua, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto; para que tramite Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), con turno abierto.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de febrero de 2018, las tres plazas CAP de Secretarios Judiciales provenientes del 19° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de incorporarlas al Módulo Corporativo Laboral de la Sede Huancayo, conforme a lo dispuesto en la resolución de fecha 10 de mayo de 2017.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de febrero de 2018, las cuatro plazas CAP restantes, una de Magistrado y tres de Asistentes Judiciales, provenientes del 19° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para conformar el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, para el trámite exclusivo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 15, Res. Adm. N° 012-2018-CE-PJ

Artículo Decimosexto.- Para la implementación de las acciones establecidas precedentemente, los Presidentes de las referidas Cortes Superiores deberán de adoptar las acciones pertinentes, a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo Decimoséptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

LAMC/eirm.